



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 015 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

19 SEP. 2023

## VISTOS:

El Expediente N° 0106-2021-PAD; el Acto de Imputación N° 001-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OEA-OIT/PAD de fecha 18 de noviembre de 2022; el Escrito de Descargos de fecha 05 de diciembre del 2022; el Informe del Órgano Instructor N° 0001-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OIT/PAD, de fecha 12 de diciembre del 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de la Servidora Civil Obstetrix **CARLA LISSET ESPINOZA LAZARO** del Puesto de Salud Izcuchaca, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú (en adelante **CPP**), concordado con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante **LOGR**), los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;

Que, el numeral 3° del artículo 8° de la **LOGR**, establece que los Gobiernos Regionales, se rigen por el principio de gestión moderna, en el que la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la **CPP**, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante **TUO LPAG**); así como la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce que los Directores Regionales de Salud, constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

Que, de la lectura del párrafo anterior, se desprende que la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Que, con la dación de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (en adelante **LSC**), se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil para las personas que prestan servicios en las Entidades públicas del Estado y, para aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

A través del Título V de la acotada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador, las mismas que acorde a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ley, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio del 2014, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante **RLSC**), en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria, se estableció que, el Título correspondiente



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº  
**1015**

**19 SEP. 2023**

al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entraría en vigencia a los tres (03) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre del 2014;

Por lo anterior, queda claro que a partir del 14 de septiembre del 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057, deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la **LSC** y el Título VI del Libro I del **RLSC**, de conformidad al sub numeral 4.1° del numeral 4° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante **DLSC**);

Que, el numeral 6° de la **DLSC**, señala, entre otros, el supuesto en que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante **PAD**) instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la **LSC** y el **RLSC**;

Que, el artículo 91° de la **LSC**, indica "(...) Los actos de la Administración Pública, que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...)";

Que, el artículo 115° del **RLSC**, establece "(...) La resolución del órgano sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. Si la resolución determina la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, también deberá disponer la reincorporación del servidor civil al ejercicio de sus funciones, en caso se le hubiera aplicado alguna medida provisional. El acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia debe contener, al menos: a) La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida. b) La sanción impuesta. c) El plazo para impugnar. d) La autoridad que resuelve el recurso de apelación (...)";

Que, en el anexo F (Estructura del acto de sanción disciplinaria) contenido en la Versión actualizada de la **DLSC**, se establece lo siguiente "1. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. 2. La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida. 3. La sanción impuesta. 4. Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que pueden interponerse contra el acto de sanción. 5. El plazo para impugnar. 6. La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo. 7. La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar" (...);

## I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- Oficio N° 004-2023-FTL/JP-ECH/AM-IZCUCHACHA, de fecha 22 de noviembre del 2021;
- Acta de reunión de fecha 03 de noviembre de 2021;
- Memorial de fecha 03 de junio de 2020;
- Memorial de fecha 08 de agosto de 2021;
- Oficio N° 001-2021 FTL/JP-ECH/AM-ZCUCHACHA, de fecha 04 de noviembre del 2021;



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 1015 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

19 SEP. 2023

- Acta de Reunión de fecha 05 de noviembre de 2021;
- Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 18 de noviembre del 2021;
- OFICIO N° 219-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DIRESA/MICRORED-LONGAR, de fecha 16 de diciembre de 2021;
- Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1040-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA;
- Acta de Visita de fecha 15 de diciembre de 2021;
- Oficio N° 0089-2021-GOB REG AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-ST, de fecha 14 de diciembre de 2021;
- Informe N° 079-2021-GRA./DRSA-OGDRRH-MTD, de fecha 06 de diciembre de 2021;
- OFICIO N 211-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DIRESA/MICRORED LONGAR, de fecha 01 de diciembre de 2021;
- Acta de Visita, de fecha 18 de marzo de 2022;
- Registro HIS MINSA del año 2021;
- Declaraciones Juradas de los pobladores del Anexo de Izcuchaca;
- Informe de Precalificación N° 080-2022-G08 REG AMAOZANS/ORSA-DG-OEA-OGDRRH-STROPS, de fecha 07 de noviembre de 2022;

## II. FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y NORMA VULNERADA

### 2.1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA:

Conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 91° del **RLSC**: "La responsabilidad administrativa disciplinaria, es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando pe tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso";

Que, de acuerdo a lo regulado en el artículo 94° de la **LSC**, en el artículo 97° del **RLSC** y en el numeral 10.1° de la **DLSC**, la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, opera a los 03 (tres) años de haberse cometido la falta, sin embargo, en caso de que Recursos Humanos o la **STRDPS** hayan tomado conocimiento de la falta, la prescripción operara a 1 (un) año después de esta toma de conocimiento;

Respecto a la existencia de causales o situaciones de suspensión del plazo de prescripción, en el presente caso se debe tener en cuenta que, en el mes de marzo del año 2020, como consecuencia de la pandemia del Covid-19, se autorizó la suspensión de todo tipo de plazos procesales, conforme lo dispone el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020; asimismo, que el Tribunal del Servicio Civil, en su Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC (fundamento 43), que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria, ha establecido lo siguiente: "Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es,



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 1015-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

19 SEP. 2023

hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento". Es decir, de conformidad con la LSC y la jurisprudencia del Tribunal del Servicio Civil, el plazo de prescripción del PAD iniciado es de un (01) año computado desde la notificación del acto de inicio del PAD hasta la fecha de emisión de la resolución que pone fin al mismo; transcurrido dicho periodo, operaría la prescripción. Considerando que el Acto de Imputación N° 001-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OEA-OIT/PAD, fue válidamente notificado con fecha 18 de noviembre de 2022, nos encontramos dentro del plazo de Ley para resolver;

Para el caso materia de análisis, se debe tener en consideración que, conforme a los numerales 1° y 6° del artículo IV de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público (en adelante **LMEP**), "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale, conforme a los principios y valores éticos previstos en la Constitución y la Ley". En ese sentido, las actuaciones de los servidores civiles, debe sujetarse a las potestades otorgadas por Ley, no pudiendo extralimitarse en cuanto a su accionar en el marco del ejercicio de sus funciones, con excepción de situaciones puntuales";

En esa misma línea, conforme a lo establecido en artículo 16° de la **LMEP**, es una obligación de los servidores civiles, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así como conocer las labores a su cargo y capacitarse para un mejor desempeño de las mismas;

Por consiguiente, podemos inferir que cualquier servidor civil, tiene la obligación de conocer exhaustivamente cuales son las labores o funciones a su cargo, a fin de desempeñarse de la mejor manera posible;

En ese sentido, se observa que tanto a nivel legal (**LMEP** y Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público), como a nivel de instrumentos de gestión institucionales, se exige a los servidores civiles, el cumplimiento de sus funciones con sometimiento a la Constitucional Política del Perú y al ordenamiento jurídico nacional e institucional, lo cual, implica la obligación para los servidores civiles de conocer plenamente cuales son las funciones inherentes al cargo que ostenta y además cumplir con estas a cabalidad;

En ese orden de ideas, corresponde evaluar y analizar si **LA IMPUTADA**, Jefa del Puesto de Salud de Izcuchaca-Comprensión del Distrito de Molinopampa - Provincia de Chachapoyas, ha direccionado su actuar dentro del marco legal invocado precedentemente; así como, en caso de haber actuado fuera de dichos dispositivos, se deberá determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa;

De la revisión del expediente, se observa las diferentes quejas por parte de la población de Izcuchaca (actas, memoriales, oficios, cartas), respecto al desempeño en su centro de labores por parte de **LA IMPUTADA**, manifestando la falta de compromiso con su trabajo como, por ejemplo, el **no asistir al mismo durante el periodo total de 04 (cuatro) meses (desde el día 16 de marzo del año 2020, hasta el mes de junio de 2020) y dejar sin atención médica a la población**. Es así, que se observa el OFICIO N° 004-2021-FTL/JP-ECH/AM-IZCUCHACA, de fecha 22 noviembre de 2021, en el cual la población de Izcuchaca solicita a la **DIRESA**, la contratación de un nuevo personal que reemplace a la servidora antes mencionada, por motivos de que ha sucedido una **RUPTURA DE RELACIONES HUMANAS CON LA COMUNIDAD**;

En ese sentido, se cuenta también con el ACTA DE VISITA de fecha 18 de marzo de 2022, realizada por personal de la **DIRESA**, al **PSI**, en la cual se procedió a realizar la toma de declaraciones a la población que supuestamente recibió atención obstétrica por parte de **LA IMPUTADA**, en atención al registro HIS MINSAs; resultado de dicho accionar **se obtuvo dieciséis (16) declaraciones donde, se tiene que solamente una (01) persona refiere que sí recibió atención por parte de la servidora mencionada y quince (15) pobladores refieren que no fueron atendidos entre los meses de enero a noviembre de 2021**, vulnerando así el derecho fundamental de la población a recibir atención médica, con lo cual se acredita la falta cometida por la servidora cuestionada; además de constatar la discordancia entre lo referido en el HIS MINSAs y la realidad;



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 1015-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

19 SEP. 2023

Al respecto, se evidencia la conducta de **LA IMPUTADA** en calidad de Jefa del Puesto de Salud de Izcuchaca, siendo personal de salud de primera línea, figura desde el día 16 de marzo del año 2020, hasta el mes de junio de 2020 como **AUSENTE por 04 (cuatro) meses** (a cuenta de devolución), pese a que no se verifica documento alguno que sustente dicha decisión para figurar como tal, así mismo es de anotar que desde la entrada en vigencia del Estado de Emergencia, el Gobierno Central dispuso que el personal de salud, se regía por todas las disposiciones que dictamine el Ministerio de Salud, y que pasaban a estar en primera fila para asegurar y salvaguardar la vida y salud de los peruanos, en ese sentido, en el mes de mayo se aprobó el Documento Técnico denominado Lineamientos para el fortalecimiento de acciones y respuestas en establecimientos de salud, redes de salud, y oferta móvil frente a la COVID 19, disponiendo la suspensión de toda licencia y periodo vacacional del personal de salud, con el objetivo de fortalecer los recursos humanos, en ese sentido se puede apreciar que en el presente caso, la servidora estuvo ausente en su centro de labores por un periodo total de 04 (cuatro) meses (correspondiente al año 2020), lo que pone en un inminente riesgo a la población, al no contar con personal suficiente para la atención de salud en casos de emergencia, dejando desabastecido el **PSI**;

Bajo ese contexto, se le imputa a la servidora civil **OBST. CARLA LISSET ESPINOZA LAZARO**, en su condición de Jefa del Puesto de Salud de Izcuchaca - Comprensión del Distrito de Molinopampa - Provincia de Chachapoyas, el siguiente hecho: **Se ausentó de su centro de trabajo durante un periodo total de 04 (cuatro) meses desde el día 16 de marzo del año 2020, hasta el mes de junio de 2020, sin ser parte del grupo de riesgo con factores de vulnerabilidad, haber obtenido beneficios para al mismo y haber faltado a la verdad**, aduciendo que habría realizado atenciones mediante llamadas telefónicas y mensajes mediante el aplicativo WhatsApp, cuando en el Anexo de Izcuchaca no se cuenta con señal telefónica debido a la ubicación geográfica donde se encuentra (correspondiente al año 2021), **transgrediendo así el literal q) del artículo 85° de la LSC**; el cual determina que las faltas de carácter disciplinario según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, establecido entre otros supuestos el siguiente: "q) las demás que señala la ley", concordante con el artículo 100° del **RLSC**, que establece "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título", toda vez que habría vulnerado los Principios de Respeto, de Eficiencia y el Deber de Responsabilidad, previstos en los numerales 3° al 6° y el numeral 6° del artículo 7° de la ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (en adelante **LCEFP**), debido a que presentó deficiencias en su desempeño laboral, lo que habría traído como consecuencia poner en riesgo la salud de los pacientes;

Complementariamente, el inciso 10.1° del artículo 10° de la **LCEFP**, ha prescrito que: "(...) la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generando al presente Código responsabilidad pasible de sanción (...);"

De lo expuesto en los párrafos anteriores, se concluye que **LA IMPUTADA**, habría cometido la falta de carácter disciplinario establecida en el literal q) del artículo 85° de la **LSC**, por lo que a través del Acto de Imputación N° 001-2022-GOB.REG AMAZONAS/DIRESA-DEA-OIT/PAD, de fecha 18 de noviembre de 2022, en su artículo primero, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de la servidora civil OBSTA. CARLA LISSET ESPINOZA LÁZARO, en su condición de JEFA DEL PUESTO DE SALUD IZCUCACHA según la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1477-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRS, de fecha 30 de octubre de 2020 y el MEMORANDO N° 0209-G.R.AMAZONAS/ORSA-OEA-OGDRRH, de la Dirección Regional de Salud Amazonas, por presuntamente haber transgredido el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, toda vez que: Se ausentó de su centro de trabajo durante un periodo total de 4 meses (correspondiente al año 2020), sin ser parte del grupo de riesgo con factores de vulnerabilidad, haber obtenido beneficios para al misma y haber faltado a la verdad aduciendo que habría realizado atenciones mediante llamadas telefónicas y mensajes mediante el



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° **1015** -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

19 SEP. 2023

aplicativo WhatsApp, cuando en el Anexo de Izcuchaca, no cuenta con señal telefónica debido a la ubicación geográfica donde se encuentra (correspondiente al año 2021);

## 2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Según Oficio N° 004-2021-FTL/JP-ECH/AM-IZCUCHACHA, de fecha 22 de noviembre de 2021, la Dirección Regional Asociación CLAS Izcuchaca, informa a la Dirección Regional de Salud Amazonas (en adelante **DIRESA**), que la servidora civil Obst. Carla Lisset Espinoza Lázaro (en adelante **LA IMPUTADA**), en su condición de Jefa del Puesto de Salud de Izcuchaca - Comprensión del Distrito de Molinopampa - Provincia de Chachapoyas, (en adelante **PSI**) "(...) desde el inicio de sus labores en su comunidad ha demostrado irresponsabilidad, menosprecio a la población, faltas permanentes a su trabajo, lo cual ha conllevado a la ruptura total de las relaciones humanas con la comunidad, por lo tanto, exigimos la contratación de un nuevo personal que trabaje de manera coordinada y eficiente un favor de la salud de la comunidad que tanto lo necesita (...)";

Mediante Acta de Reunión de las Autoridades del Anexo de Izcuchaca, de fecha 03 de noviembre de 2021, se recogen los siguientes comentarios: "Se reunieron todas las autoridades para tomar acuerdos sobre la señora Carla Espinoza Lázaro, que hasta esta fecha no se hace presente en el puesto de salud para cumplir con su respectivo trabajo ya que fuimos primero el día viernes 22 de octubre a la Micro Red de Longar, para ver sobre su caso ya que aquí nos informaron que no sabían los últimos días ni donde era su paradero, (...) nos trasladamos a Chachapoyas (...) en DIRESA Chachapoyas Amazonas, Recursos Humanos nos dijeron que para el día viernes 29 de octubre, ella debería estar en el Puesto de Salud cumpliendo con su labor de trabajo, pero que hasta esta fecha ella no ha llegado, (...) el puesto de salud en esta fecha, está cerrado desde el día viernes 20 hasta hoy, habiendo algunos pacientes para atención en dicha reunión, por lo que las autoridades tuvieron a bien de poner como abandono de trabajo, ya que desde el mes de marzo, nosotros toda la población y autoridades desconocemos su paradero y toda la población está completamente indignado por esta problemática" (el subrayado y resaltado es nuestro);

A través de Memorial con fecha 03 de junio de 2020, la presidente del CLAS Izcuchaca, el Agente Municipal del Distrito de Izcuchaca, el Juez de Paz del Anexo de Izcuchaca y población en general (en adelante **LOS DENUNCIANTES**), solicitan al Director de la Red de Salud Chachapoyas (en adelante **RSCH**), "(...) reemplazo de personal nombrado en la plaza de la Obstetrix, que por motivos de la ausencia de la señora Lic. Obst. Carla Lisset Espinoza Lázaro, nos urge contar con un personal en nuestro puesto de Salud de Izcuchaca, ya que solo cuentan con un personal técnico, puesto que tienen conocimiento que la Obstetra en mención, se encuentra en la ciudad de Lima desde el lunes nueve de marzo, hasta la fecha y con su respectiva licencia con goce de haberes, el cual está perjudicando a nuestra población, se pone de conocimiento que el puesto de Salud de Izcuchaca tiene mucha necesidad de contar con los servicios de una obstetra, ya que hasta la fecha el puesto está contando con 10 gestantes y no cuentan con un control de embarazo adecuado. Así mismo mencionan que existe dos gestantes que les toca dar a luz en el mes de junio y siendo madres primerizas corren riesgo de su salud, es de conocimiento que no se puede acudir a ningún hospital por motivo de la pandemia que está atravesando nuestro país". (el subrayado y resaltado es nuestro);

Mediante Memorial de fecha 08 de agosto de 2021, **LOS DENUNCIANTES**, manifiestan a la **DIRESA**, lo siguiente: "(...) es de nuestra sorpresa ante el permiso a la profesional Obstetra Carla Lizeth Espinoza Lázaro, personal nombrado en nuestra localidad de Izcuchaca, es imposible desarrollar atención de salud mediante llamada telefónica y otro medio tecnológico, debido a que por ubicación geográfica no cuenta con señal de telefonía móvil (...)";

Con Oficio N° 001-2021-FTL/JP-ECH/AM-IZCUCHACHA, de fecha 04 de noviembre de 2021, **LOS DENUNCIANTES**, comunican al Director de la **DIRESA**, sobre la situación laboral de **LA IMPUTADA**, que en reiteradas oportunidades viene incumpliendo en el desarrollo de sus actividades, con faltas permanentes, "(...) de esta problemática hemos dado cuenta en el año 2020, con fecha 03 de junio y en el presente año continúa con el mismo motivo, por el cual la población organizada conjuntamente con sus autoridades ha decidido no



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 1015 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

19 SEP. 2023

recibirlo más en esta comunidad, en el puesto de Salud, por lo tanto solicitamos un nuevo personal en su remplazo utilizando su propio presupuesto (...);

A través de Acta de Reunión de fecha 05 de noviembre de 2021, se recogen los siguientes comentarios: " (...) se reunieron las autoridades en el puesto de salud; para tener que ver sobre la incorporación de la Señora Carla, quien estaba incorporando con trabajo mixto, ello debido a que contaban con un Acta de no recibirse en este lugar por su irresponsabilidad, en ese sentido el señor Agente Municipal (...) participó preguntándole el motivo de su ausencia, (...) ella nos informa que primero estaba con licencia por maternidad hasta el 21 de julio, luego tenía que realizar trabajo virtual o remoto y que ahora viene a trabajar trabajo mixto. Participó también al Teniente Gobernador (...) diciéndole que si viene a trabajar que lo haga con responsabilidad, por otro lado ella se había comunicado con algunas personas (...), pero las demás personas estaban perjudicándose, acto seguido todos participaron mostrando su descontento por la ausencia de la señora Carla, por tanto tiempo, la pusieron de conocimiento (...) que las autoridades en general han presentado un memorial ya que ella les hizo saber personalmente que no quiere trabajar acá en el Puesto de Salud, ella quiere tener la posibilidad de trabajar al lado de sus hijos, por tal motivo queremos otro personal que tenga la voluntad de trabajar y que la población sea atendida de mejor manera (...)". Dicha acta fue firmada por las autoridades de Izcuchaca y por la misma Obst. Carla Lisette Espinoza Lázaro (el subrayado y resaltado es nuestro);

Según Acta de Sesión Extraordinaria, con fecha 18 de noviembre del 2022, se reunieron las autoridades de la Ronda Campesina y las autoridades locales, para poner de conocimiento sus actividades, dentro de ellas se recoge los siguientes comentarios: "(...) el personal de salud, la señorita Obstetrix, la cual viene recargando de trabajo a la señora Técnica, para lo cual la Presidenta del CLAS Rosé Bacalla, informó que ella viene haciendo lo que puede pero no le hacen caso, y que la señor Obstetra no tiene la voluntad de trabajar en nuestro pueblo (...);

Con fecha 22 de noviembre de 2021, **LOS DENUNCIANTES**, solicitan a la **DIRESA**, solución con el personal de salud del **PSI**

Mediante Acta de Sesión Extraordinaria - Visita a Longar, reunidos en el Hospital de Longar, la Comisión conformada por las autoridades y representante del CLAS, para exponer sobre el problema de **LA IMPUTADA**, que no asiste al **PSI** desde el mes de marzo aproximadamente, por lo que la Jefe de Personal de Longar, informó que la servidora se encontraba con licencias tal cual se detalla continuación.

Mediante OFICIO N° 219-2021-00BIERNO REGIONAL AMAZONAS/DIRESA/MICRORED LONGAR, de fecha 16 de diciembre de 2021, la Obsta. Jessica M. Zelada Trigoso, Jefe de la Micro Red de Longar (en adelante **JMRL**), informa al Director de la **DIRESA**, lo siguiente:

| PERMISOS DE LA SERVIDORA KARLA LISSET LAZARO ESPINOZA |                     |                     |                     |                                 |   |                |                         |                             |
|---|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------------------|---|----------------|-------------------------|-----------------------------|
| MAC, HUID   | MARZO               | ABRIL               | MAYO                | JUNIO                           | JULIO   | AGOSTO         | SEPTIEMBRE              | OCTUBRE                     |
| 16 DE MARZO   | LICENCIA MATERNIDAD | LICENCIA MATERNIDAD | LICENCIA MATERNIDAD | LICENCIA MATERNIDAD AL 21/JUNIO | VACACIONES 1 AL 20<br>21 AL 31 TRABAJO REMOTO | Trabajo Remoto | 01 AL 15 TRABAJO REMOTO | 01 DE OCTUBRE INCORPORACION |
|   |                     |                     |                     | L.E. HASTA EL 30 JUNIO          | REMOTO  |                | 20 AL 30 VACACIONES     |                             |

Se adjunta a la presente, los documentos sustentatorios antes mencionados y la asistencia de manera mensual desde el mes de marzo, hasta el mes de diciembre de 2020;

| INFORME DEL TRABAJO REALIZADO DE OBSTA. CARLA LISSET LAZARO ESPINOZA |                           |                          |  |  |                                    |  |  |  |   |
|--|---------------------------|--------------------------|--|--|------------------------------------|--|--|--|---|
| MARZO  | ABRIL                     | MAYO                     | JUNIO  | JULIO  | AGOSTO                             | SEPTIEMBRE   | OCTUBRE                                | NOVIEMBRE                                | DICIEMBRE   |
| AUSENTE DESDE EL 16 DE MARZO ESTADO DE EMERGENCIA                    | AUSENTE 01 AL 31 DE ABRIL | AUSENTE 01 AL 30 DE MAYO | AUSENTE 01 AL 30 DE JUNIO  | 01 AL 12 DE JULIO AISLAMIENTO POR SARS COV 19<br>13 AL 31 DE JULIO SE INCORPORA A TRABAJAR | TRABAJO PRESENCIAL 01 AL 30 AGOSTO | TRABAJO PRESENCIAL 01 AL 06 DE SETIEMBRE<br>7 AL 20 SETIEMBRE VACACIONES | TRABAJO PRESENCIAL 01 AL 31 DE OCTUBRE | TRABAJO PRESENCIAL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE | TRABAJO PRESENCIAL 01 AL 22 DE DICIEMBRE<br>23 AL 31 DICIEMBRE VACACIONES |
|  | PERMISOS CON DEVOLUCION   | PERMISOS CON DEVOLUCION  | LICENCIA CON GOCE HABER A CUENTA A DEVOLVER LAS HORAS NO LABORADAS |  |                                    | TRABAJO PRESENCIAL 21 AL 30 DE SETIEMBRE                                 |  |  |   |



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 1015 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

19 SEP. 2023

Que, se evidencia el Formato Único de Programación Manual de Turnos del Personal Nombrado, del **PSI** de enero a diciembre de 2020, el mismo que se observa firmado por la Técnica (...) Andrea Montenegro Lápiz, del cual se evidencia que a partir del 16 de marzo **LA IMPUTADA**, estuvo programada 3 (tres) Guardias Comunitarias y 8 (ocho) turnos de mañana, asimismo se indica en los meses abril y mayo como permiso por motivo personal, de dichos meses refrenda la Técnica Enfermera (Técnico en Enfermería) Andrea Montenegro Lápiz, hasta el mes de junio;

Con Oficio N° 028-2022-GOB REG AMAZONAS/DRSA-OEA-OGORRHH-STROPS, de fecha 13 de abril de 2022, se solicitó información a la **JMRL**, a fin de que remita información, copias fedateadas del Control de Asistencia, donde se observe la asistencia diaria con la firma de **LA IMPUTADA**, documentos que acrediten su labor presencial, como evaluaciones obstétricas;

A través del Oficio N° 093-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DIRESA/MICRORED LONGAR, la **JMRL**, remite información que adjunta la Técnica Enfermera Andrea Montenegro Arista, que a través de OFICIO N 014-2021-GOB.REG AMAZONAS/DRSARSCH/PSI, de fecha 20 de abril de 2022, hace llegar la asistencia y programación de turnos de **LA IMPUTADA**, donde se evidencia lo siguiente.

CONTROL DE ASISTENCIA DE LA SERVIDORA CARLA LISSET LAZARO ESPINOZA AÑO 2020

| MARZO               | ABRIL   | MAYO    | JUNIO   | JULIO   | AGOSTO   | SEPTIEMBRE  | OCTUBRE   | NOVIEMBRE  | DECEMBRE  |
|---------------------|---------|---------|---------|---|--|---|---|--|---|
| AUSENTE DESDE EL 16 | AUSENTE | AUSENTE | AUSENTE | ASILIADA POR COVID DESDE EL DIA 01 AL 12  | 26 DIAS LABORADOS DENTRO DEL MES EN TURNOS DE 12 HORAS QUE ACUMULAN UN TOTAL DE 312 HORAS APROX. | VACACIONES DEL 07 AL 20   | 27 DIAS LABORADO 5 EN TURNO DE 12 HORAS QUE ACUMULAN UN TOTAL DE 324 APROX. | SIN REGISTRO DE SALIDA LOS DIAS 03, 06 Y 09  | DIAS LIBRES 21, 22 Y 23   |
|                     |         |         |         | 16 DIAS LABORADOS EN TURNOS DE 12 HORAS QUE ACUMULAN UN TOTAL DE 192 HORAS APROX. |  | 14 DIAS LABORADOS EN TURNOS DE 12 HORAS QUE ACUMULAN UN TOTAL DE 168 HORAS APROX. |   | AUSENTE EL DIA 08 Y 21   | VACACIONES DEL 24 AL 31   |
|                     |         |         |         |   |  |   |   | 24 DIAS LABORADO 5 EN TURNOS DE 12 HORAS QUE ACUMULAN UN TOTAL DE 288 HORAS APROX. | 11 DIAS LABORADOS EN TURNOS DE 12 HORAS QUE ACUMULAN UN TOTAL DE 132 HORAS APROX. |
|                     |         |         |         |   |  |   |   |  | TRES DIAS LABORADOS EN TURNOS DE 6 HORAS QUE ACUMULAN UN TOTAL DE 18 HORAS APROX. |

Que, en atención a la solicitud, referente al pedido a la **JMRL**, remite medios probatorios que sustentan las atenciones presenciales de **LA IMPUTADA**, tales como notas obstétricas de las atenciones que no se ha recepcionado en esta dependencia, lo que hace presumir que la servidora no ha realizado trabajo presencial:

CONTROL DE ASISTENCIA DE LA SERVIDORA CARLA LISSET LAZARO ESPINOZA AÑO 2021

| ENERO   | FEBRERO   | MARZO  | ABRIL                   | MAYO                    | JUNIO                   | JULIO             | AGOSTO            | SEPTIEMBRE        | OCTUBRE           | NOVIEMBRE  | DECEMBRE  |
|---|---|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--|---|
| 17 TURNOS DE 12 HORAS QUE EQUIVALEN A 180 HORAS APROX.                                    | 16 DIAS LABORADOS EN TURNOS DE 12 HORAS EQUIVALENTES EN 192 HORAS APROX.  | 9 DIAS LABORADOS EN TURNOS DE 12 HORAS EQUIVALENTES A 120 HORAS APROX. | LICENCIA POR MATERNIDAD | LICENCIA POR MATERNIDAD | LICENCIA POR MATERNIDAD | NO FIGURA REPORTE | NO FIGURA REPORTE | NO FIGURA REPORTE | NO FIGURA REPORTE | FIGURA TRABAJO MIXTO   | TRABAJO MIXTO   |
| Reporta 2 GUARDIAS COMUNITARIAS DE 12 HORAS CADA UNA Y UNA GUARDIA COMUNITARIA DE 4 HORAS | REPORTA 02 GUARDIAS COMUNITARIAS  | 02 DIAS LABORADOS EN TURNOS DE 6 HORAS EQUIVALENTES A 12 HORAS APROX.  |                         |                         |                         |                   |                   |                   |                   | INCORPORACION EL 06 DE NOVIEMBRE TURNOS INTERDIARIOS TENIENDO 2 DIAS TURNO DE 6 HORAS EQUIVALENTES A 12 HORAS APROX. | 11 DIAS LABORADOS EN TURNOS DE 5 HORAS EQUIVALENTES A 55 HORAS APROX. |
| 3 DIAS LABORADOS EN TURNOS DE 6 HORAS QUE EQUIVALEN A 18 HORAS                            | 3 DIAS LABORADOS EN TURNOS DE 6 HORAS EQUIVALENTES A 18 HORAS APROX.<br>DIA LIBRE EL 13 DE FEB.<br>DIA 23 REPORTA SALIDA SIN REGISTRO |  |                         |                         |                         |                   |                   |                   |                   | 8 DIAS LABORADOS EN TURNOS DE 5 HORAS EQUIVALENTES A 40 HORAS LABORADAS  |   |



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 1015 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

19 SEP. 2023

Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1040-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, en el anexo 1 se visualiza el pago de 5 guardias comunitarias en el mes de octubre de 2020 a **LA IMPUTADA**, por el monto de S/ 438.25 (cuatrocientos treinta y ocho y 25/100);

Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1040-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, en el anexo 1 se visualiza el pago de 04 (cuatro) guardias comunitarias en el mes de marzo del 2021 a **LA IMPUTADA**, por el monto de S/ 350.60 (trescientos cincuenta y 60/00);

A través del Acta de Visita de fecha 15 de diciembre de 2021, el Secretano Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Dirección Regional de Salud Amazonas (en adelante **STRDPS**), acudió al **PSI**, a realizar una visita inopinada, conjuntamente con la C.D Juidith Tuesta Concha, en representación del Lic. Elmer Frias Delgado en calidad de Director de Salud Pública de la **RSCH**, con la finalidad de constatar la asistencia y atenciones realizadas por el personal, dentro de las acciones realizadas se evidencia lo siguiente: **LA IMPUTADA**, se encuentra laborando dentro del **PSI**, se verificó el rol de asistencia programado para el mes de diciembre, se verificó el Registro de Atención Diaria (RAD), encontrando **vacios referente a horas, numero de historias y DNI, fechas (08/11/2024) que se incorporó LA IMPUTADA**, también se revisó 03 (tres) historias clínicas del día, además se verificó el Registro en el cuaderno de asistencia con total normalidad, tanto de la Técnico en Enfermería Donatila Andrea Montenegro Arista y **LA IMPUTADA**, ambos personales de salud del establecimiento;

Con Oficio N° 0089-2021-GOB REG AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-ST, de fecha 14 de diciembre de 2021, el **STRDPS**, solicita información al Director de la Oficina de Gestión de Información (en adelante **OGI**), en referencia al reporte de las atenciones realizadas por **LA IMPUTADA** del HIS MINSA, desde el 01 de julio hasta el último día del registro en el HIS MINSA del año 2021, con el objetivo de poder determinar las actividades realizadas por **LA IMPUTADA**;

A través del Informe N° 079-2021-GR. /DRSA OGORHH-MTD, de fecha 06 de diciembre de 2021, la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de esta Entidad (en adelante **OGDRRH**), remite información al Director de la **DIRESA**, mismo que se detalla en el presente cuadro:

| INFORME DE JEFE DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS - DIRESA       |                         |   |
|---|-------------------------|---|
| DOCUMENTO   | FECHA                   | FINALIDAD   |
| RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1477-2021-GR/DRSA | 30 Octubre de 2017      | Nombramiento de la Sra. Carla Lisset Espinoza Lázaro  |
| OFICIO N° 211-2021-GR/DIRESA/MICRORED LONGAR/R                | 01 DE DICIEMBRE 2021    | La Microred de Salud Longar, Informa asistencia, licencia y vacaciones  |
|   |                         | 16/03/2021 al 21/06/2021 98 días de Licencia por Maternidad   |
|   |                         | 22/06/2021 al 30/06/2021 9 días de Licencia por Enfermedad  |
|   |                         | 01/07/2021 al 20/07/2021 20 días de vacaciones  |
|   |                         | 21/07/2021 Remoto   |
| MEMORANDUM N° 1728-2021-GR.AMAZONAS/DRSA-OEA/OGYDRRH          | 29 DE OCTUBRE DE 2021   | EL MC. ELÍAS EDUARDO BOHORQUEZ MEDINA, PREVIA EVALUACION MÉDICA DISPONE CONTINUAR CON LOS CUIDADOS EN EL CONTEXTO DE PANDEMIA Y SUGIERE EMPEZAR TRABAJO REGULAR ASISTENCIAL MIXTO.  |
|   |                         | REINCORPORACION A LABORAR EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, CUYA MODALIDAD DEBERÁ COORDINAR CON SU JEFE INMEDIATO   |
| MEMORANDUM N° 1852-2021-GR/OEA-OGDRRH                         | 22 de NOVIEMBRE DE 2021 | SE SOLICITA A LA OBSTETRA REALICE SUS FUNCIONES DE MANERA PRESENCIAL CONSIDERANDO LAS 6 HORAS DIARIAS, 36 HORAS SEMANALES Y 150 HORAS MENSUALES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ATENCION AL PUBLICO DENTRO DEL HORARIO PREVISTO PARA TAL FIN |



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

1015

19 SEP. 2023

Con Oficio N° 211-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DIRESA/MICRORED LONGAR, de fecha 01 de diciembre de 2021, la **JMRL**, hace llegar información a la **DIRESA**, que versa de la siguiente manera:

| LINEA DEL TIEMPO AÑO 2021            |                                      |   |   |  |   |  |                                       |  |  |   |  |
|--------------------------------------|--------------------------------------|---|---|--|---|--|---------------------------------------|--|--|---|--|
| ENERO                                | FEBRERO                              | MARZO                                     | ABRIL                                     | MAYO                                     | JUNIO   | JULIO  | AGOSTO                                | SEPTIEMBRE                               | OCTUBRE                                      | NOVIEMBRE   |  |
| TRABAJO PRESENCIAL 01 AL 31 DE ENERO | TRABAJO PRESENCIAL 01 AL 31 DE ENERO | TRABAJO PRESENCIAL 01 AL 15 DE MARZO      | LICENCIA POR MATERNIDAD 01 AL 30 DE ABRIL | LICENCIA POR MATERNIDAD 01 AL 31 DE MAYO | LICENCIA POR MATERNIDAD 01 AL 31 DE JUNIO     | VACACIONES DEL 01 AL 30 DE JULIO   | TRABAJO REMOTO DEL 01 AL 31 DE AGOSTO | TRABAJO REMOTO DEL 01 AL 30 DE SETIEMBRE | REINCORPORACION A TRABAJAR DEL 01 DE OCTUBRE | MEMORANDUM 1852-2021 GOB.REG AMAZONAS/OEA-OGDRRH SE RESPONDE QUE A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE LOS TRABAJADORES TENGAN SUS DOSIS |  |
|                                      |                                      | LICENCIA POR MATERNIDAD 16 AL 31 DE MARZO |   |  | LICENCIA POR ENFERMEDAD DEL 22 AL 30 DE JUNIO | TRABAJO REMOTO DEL 21 AL 31 DE JULIO MEDIANTE MEMORANDUM N° 613-2021 GR AMAZONAS-DRSA/DRSCH-ORRH |                                       | VACACIONES 21 AL 30 DE SETIEMBRE         |  | HACE LLEGAR SU INFORME DE TRABAJO REMOTO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE   |  |

La **JMRL**, pone de conocimiento que mediante OFICIO N° 185-2021-GOBIERNO REGIONAL/MICRORED LONGAR, informó a la Red de Salud Chachapoyas (en adelante **RSCH**), la ausencia de **LA IMPUTADA** a su centro de labores, al cual no tuvimos ninguna respuesta, sin embargo, ella informa como licencia por enfermedad del 01 al 07 de octubre, de lo cual no contamos con ningún documento ya que hizo su trámite directamente a la **RSCH** y del 9 al 30 de octubre como trabajo remoto;

Mediante Informes mensuales de trabajo remoto, se observa atenciones realizadas por **LA IMPUTADA**, en el **PSI** de los meses de julio y agosto de 2021, en el HIS MINSA, entre otras atenciones;

Se evidencia el Formato Único de Reporte Mensual de Asistencia del Personal de Salud Consolidado por Microred de Salud Longar, por los meses de enero a noviembre del año 2021, se aprecia del mismo la programación mensual del personal del **PSI**;

Con fecha 25 de noviembre, **LA IMPUTADA**, Interpone recurso de reconsideración contra al acto administrativo contenido en el Memorandum N° 1852-2021-GOB.REG AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 22 de noviembre de 2021, en el extremo que dispone que a partir de esa fecha, realice trabajo presencial en el **PSI**, con una jornada laboral de 36 horas semanales, 150 horas mensuales o 8 horas diarias, dado que es madre lactante según Ley N° 27240 y que a la fecha se encuentra gestando de 3 semanas de embarazo, amparándose en la Ley N° 31051 medidas de protección para las mujeres trabajadoras y lactantes, como medios probatorios presenta la partida de nacimiento de su menor hijo, certificado de médico particular, informe ecográfico, entre otros;

Mediante Acta de Visita, de fecha 18 de marzo de 2022, el **STRDPS** acudió para tomar las declaraciones juradas a los pobladores del anexo de Izcuchaca, distrito de Molinopampa, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, ello, conforme al reporte de atenciones del HIS MINSA-2021 (652 atenciones), remitido por el Director de Gestión de la información de la Dirección Regional de Salud Amazonas (en adelante **DGI**), en dicha visita se realizaron las acciones correspondientes en presencia del Presidente del Clas Izcuchaca y el Teniente Gobernador del Anexo de Izcuchaca, tomando declaraciones a 16 pobladores del Anexo de Izcuchaca, que supuestamente recibieron atención médica por parte de **LA IMPUTADA**, se tiene que quince (15) pobladores no han recibido atención médica y una (01) persona indicó que recibió atención médica por parte de **LA IMPUTADA**;



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
Nº 1015 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

19 SEP. 2023

De la revisión del registro HIS MINSA del año 2021, entre el período comprendido entre el mes de julio a diciembre de 2021, información remitida por el DGI, por correo electrónico, se evidencia un total de 652 atenciones realizadas supuestamente por LA IMPUTADA, conforme se evidencia del reporte del formato de Excel, el mismo que ha sido detallado de la siguiente manera:

| NOMBRE         | APELLIDOS                       | Jul-21 | Ago-21 | Set-21 | Oct-21 | Nov-21 | Dic-21 | TOTAL DE ATENCIONES RECIBIDAS |
|----------------|---------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------------------------------|
| 27053506       | SANTOS ROCHA SOLANO             |        |        |        |        |        |        |                               |
| 27076597       | LUCIA LOBATO DIAZ               | 2      |        |        |        |        |        | 2                             |
| 27077801       | GLADIS ESTHER VASQUEZ MARIN     |        | 2      |        | 2      |        |        | 4                             |
| 33401918       | CONCEPCION ALVARADO REYNA       |        | 2      |        |        | 4      |        | 6                             |
| 33407731       | GLORIA SUSANA ORDOÑEZ SERVAN    |        |        |        |        | 2      |        | 2                             |
| 33409126       | WILMA ESPERANZA ORDOÑEZ SERVAN  |        | 2      |        |        | 2      |        | 4                             |
| 33948287       | ELVIA MARITZA GALOC DE GOMEZ    | 2      | 4      |        |        |        |        | 6                             |
| 33948598       | REBECA VALLE DE MONTOYA         |        | 4      |        |        | 1      |        | 5                             |
| 33950077       | DORIS LINDAURA CULQUI VILCA     | 2      | 4      |        |        | 2      |        | 8                             |
| 33950150       | IRENE VICTORIA CULQUI VILCA     |        |        | 2      |        | 2      |        | 4                             |
| 33950156       | TUDELA CULQUI CANLLA            |        |        |        | 1      |        |        | 1                             |
| 33959014       | SELGER VENTURA MUÑOZ RIMACHI    |        |        | 2      |        |        |        | 2                             |
| 33959462       | ILDA MERCEDES LAPIZ MONTOYA     |        |        |        |        | 3      |        | 3                             |
| 33959538       | BIRGINA CULQUI CANLLA           | 2      | 2      |        |        |        |        | 4                             |
| 33959599       | ALINDOR TRAUCO LOPEZ            |        |        | 4      | 2      |        | 5      | 11                            |
| 40678994       | FLORICELDA GALOC TRIGOSO        |        |        |        |        | 2      |        | 2                             |
| 41169823       | ALICIA SALAZAR ALVARADO         |        |        |        |        | 1      |        | 1                             |
| 41508472       | LELIS HERMES OLIVARES MESTANZA  |        |        |        |        | 1      |        | 1                             |
| 41613218       | BREMILDA COTRINA GABRERA        |        |        | 2      |        | 2      |        | 4                             |
| 42461159       | ORLANDO GUEVARA VASQUEZ         |        |        |        |        |        |        |                               |
| 42470870       | DAMER MONTOYA VALLE             | 1      |        |        |        | 2      |        | 3                             |
| 42620486       | BILMA FRANCISCA BACALLA LABAJOS |        | 2      |        |        |        |        | 2                             |
| 42632057       | CONSUELO PEREZ VARGAS           |        |        |        |        | 2      |        | 2                             |
| 42650906       | DORALISA BURGA CAMPOS           |        |        |        |        | 2      |        | 2                             |
| 42928616       | MARLENI GALOC TRIGOSO           |        |        |        |        | 1      |        | 1                             |
| 43709482       | ROSA VICTORIA GOMEZ GALOC       |        |        |        |        | 2      |        | 2                             |
| 44152348       | CATALIN GUEVARA FERNANDEZ       | 2      | 2      |        |        |        |        | 4                             |
| 44152406       | FRANCISCA BARBOZA VASQUEZ       | 2      |        |        |        | 1      |        | 3                             |
| 44161240       | BERCELIA CRUZ COLUNCHE          |        | 4      |        |        | 2      |        | 6                             |
| 44593515       | VIROINA MAGDALENA GARCIA CHAVEZ |        |        |        |        | 2      |        | 2                             |
| 45002049       | MARIA ZENALDA ESPINOZA MARIN    |        |        |        |        | 1      |        | 1                             |
| 45371768       | EDELMIRA MATILDE MENA MICO      |        |        |        |        | 2      |        | 2                             |
| 46552264       | CARMEN ROCIO RUIZ CULQUI        |        | 4      | 1      |        | 1      |        | 6                             |
| 46934517       | ELOYSA SANCHEZ GARUJULCA        | 2      | 3      | 2      |        |        |        | 7                             |
| 47617068       | EDITH ZAVALETA MONTOYA          |        | 2      |        | 2      | 3      |        | 7                             |
| 47735757       | ANGELINA MUÑOZ GUEVARA          |        |        | 2      |        |        |        | 2                             |
| 47771124       | ROSA VICTORIA JULON SANCHEZ     |        |        |        |        | 1      |        | 1                             |
| 47788566       | LLUBILI RIMACHI CULQUI          | 2      | 2      |        |        | 1      |        | 5                             |
| 47847037       | ULIA MARLITT ZAVALETA CULQUI    | 2      | 2      |        | 2      |        |        | 6                             |
| 47970259       | JHUNELY MONTOYA INGA            | 2      | 2      |        |        | 2      |        | 6                             |
| 48409191       | LLICELA TRIGOSO LAPIZ           | 2      | 2      | 2      | 4      | 4      |        | 14                            |
| 48409363       | OLINDA MONTOYA DYARSE           | 1      | 4      | 2      | 4      | 2      |        | 14                            |
| 48453941       | FIORELA HUAMAN CULQUI           | 2      |        |        |        |        |        | 2                             |
| 48512048       | TERESITA MENDOZA YNGA           | 2      | 1      |        |        |        |        | 3                             |
| 48808953       | FLORENCIA SOLANO SILVA          | 1      | 2      | 2      | 2      |        |        | 7                             |
| 60031294       | DEINER MONTOYA VALLE            | 2      |        |        | 1      |        |        | 3                             |
| 60035403       | GIAN MARCO VARGAS GOMEZ         |        |        | 2      |        |        |        | 2                             |
| 60035424       | GEINER BARBOZA GUEVARA          |        | 2      |        |        |        |        | 2                             |
| 60135402       | MARIA ADELINDA MANOSALVA GARCIA | 2      | 2      |        |        |        |        | 4                             |
| 60314400       | KEIKO NATALI PEREZ LOBATO       |        |        |        |        | 1      |        | 1                             |
| 61559094       | JHON MAYCO SMITH MELENDEZ CRUZ  | 2      |        | 2      |        |        |        | 4                             |
| 61578879       | NAYELI RUBI PEREZ COTRINA       | 2      |        |        |        | 1      |        | 3                             |
| 62138863       | MAYLI PILCHU PIEROLA            |        |        |        |        |        |        |                               |
| 62138869       | MARIA CELETINA PILCO LAPIZ      |        |        |        |        | 1      |        | 1                             |
| 63325752       | ROSIBEL ROCHA BARBOZA           |        |        | 4      |        | 1      |        | 5                             |
| 63325753       | YORANITA ROCHA BARBOZA          | 1      | 5      |        |        |        |        | 6                             |
| 63325754       | WILMER ROCHA BARBOZA            | 2      |        | 4      | 2      | 2      |        | 10                            |
| 70826078       | DARWIN ROCHA BARBOZA            |        | 3      | 2      |        |        |        | 5                             |
| 71603587       | LUZ ELITA ULLILEN GALOC         |        | 2      |        |        | 1      |        | 3                             |
| 73295116       | KEVIN HERNAN GUEVARA ESTELA     |        |        |        |        |        |        |                               |
| 73749039       | GUIOVANI SALAZAR MONTOYA        |        |        |        |        | 1      |        | 1                             |
| 75577861       | HEYDI LLOLEISY SALAZAR ALVARADO |        | 2      |        |        | 1      |        | 3                             |
| 75588379       | ROY DANER ULLILEN COÑAS         |        |        | 2      |        | 4      |        | 6                             |
| 75614139       | JHISELY PEREZ LOBATO            |        | 3      | 2      |        |        |        | 5                             |
| 75623527       | GIMENA DEL PILAR TRAUCO GALOC   |        | 2      | 4      |        |        |        | 6                             |
| 75623531       | MIRIAM MARBITH MAS ORDOÑEZ      |        | 2      |        |        |        |        | 2                             |
| 75689084       | MERLI MADINA BURGA              |        |        | 2      | 2      |        |        | 4                             |
| 76617939       | DIANILA YOSABET GOMEZ GALOC     | 2      |        |        |        | 1      |        | 3                             |
| 76654939       | ELIS ARACELI LOBATO VASQUEZ     |        |        | 2      |        |        |        | 2                             |
| 77285943       | NINA MANUELA PEREZ LOBATO       |        | 2      |        |        |        |        | 2                             |
| 77693965       | MARIBEL HUAMAN CULQUI           | 2      | 4      |        |        |        |        | 6                             |
| 79725909       | ANGEL SALVADOR ROCHA BARBOZA    | 2      | 2      |        |        | 3      |        | 7                             |
| 80340380       | BERTHA KARIN TORRES ROCHA       |        |        |        |        | 1      |        | 1                             |
| 80813357       | ROSMERY CULQUI VALLE            |        |        |        |        | 1      |        | 1                             |
| 90280939       | SHANELI JESLIT ROCHA BARBOZA    |        |        |        |        | 2      |        | 2                             |
| 90311806       | ALEXIA TRAUCO PILCHU            |        |        |        |        | 1      |        | 1                             |
| 90596971       | BRITHANY AZUCENA LAPIZ MUÑOZ    |        |        |        |        | 1      |        | 1                             |
| 90673079       | MAIA YASMINA SALAZAR MONTOYA    |        |        |        |        | 1      |        | 1                             |
| 91455463       | AUSTIN MAEL JULCA TRIGOSO       |        |        |        |        | 1      |        | 1                             |
| 92049796       | AUSTIN MAEL SANTILLAN SALAZAR   |        |        |        | 1      | 2      |        | 3                             |
| 92161699       | KIARA YAISEL MONTOYA MENA       |        |        |        |        | 1      |        | 1                             |
| COL-0009335506 |                                 | 2      | 8/19   |        |        | 1      |        | 3                             |
| En excel       |                                 | 42     | 85     | 61     | 2      | 4      |        | 194                           |
| En documentos  |                                 |        |        |        | 30     | 90     |        | 120                           |





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 1015 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

19 SEP. 2023

## 2.3. NORMAS VULNERADAS

Ley N° 28175, LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO

### Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

### Artículo 16°.- enumeración de Obligaciones

Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- b) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos.

## DECRETO LEGISLATIVO N° 276 – LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

### Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- b) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos.

## LEY N° 30057, LEY SERVICIO CIVIL

### Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

- q) las demás que señale la Ley.

CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGIA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ, aprobado mediante RESOLUCION DE CONSEJO NACIONAL N 001-2018/CN/COP, de fecha 16 da ano de 2010.

### TÍTULO 1.

8. Responsabilidad: El y la Obstetra prestara su servicio con alta responsabilidad para la solución de problemas sociales, de salud individual y colectiva con capacidad, compromiso, respeto, calidad, calidez, discreción y sin discriminación de ninguna índole.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
Nº 1015 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

LEY N° 27815, LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 19 SEP. 2023

## Artículo 6: Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.
5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 7° Deberes de la Función Pública** El servidor público tiene los siguientes deberes:

2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna
6. Responsabilidad: Todo servidor público, debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública

**Artículo 8° Prohibiciones de la Función Pública** El servidor público está prohibido de:

2. Obtener ventajas indebidas

### III. SANCIÓN A IMPONER:

Este Órgano Sancionador, ha considerado los supuestos de imposición y graduación de conformidad con lo prescrito en los artículos 87° y 91° de la LSC, acorde a las consideraciones para graduar la sanción, por lo que se colige que:

El artículo 87° de la LSC, ha prescrito que, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** La ausencia injustificada de la servidora, afecta el correcto y normal funcionamiento del PSI.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se acredita la configuración de este elemento
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** Se precisa que LA IMPUTADA en su condición de Obstetrix, personal contratado del Puesto de Salud de Izcuchaca, es trabajador con años de servicio en el referido Establecimiento de Salud, por lo mismo conoce la normativa institucional que rige la entidad.
- d) **La circunstancia en que se comete la infracción:** LA IMPUTADA, Se ausentó de su centro de trabajo durante un periodo total de 04 (cuatro) meses desde el día 16 de marzo del año 2020, hasta el mes de junio de 2020, sin ser parte del grupo de riesgo con factores de vulnerabilidad, haber obtenido



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 1015 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA 19 SEP. 2023

beneficios para al mismo y haber faltado a la verdad, aduciendo que habría realizado atenciones mediante llamadas telefónicas y mensajes mediante el aplicativo WhatsApp, cuando en el Anexo de Izcuchaca no se cuenta con señal telefónica debido a la ubicación geográfica donde se encuentra (correspondiente al año 2021), transgrediendo así el literal q) del artículo 85° de la LSC;

- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se acredita concurrencia de varias faltas.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** No se acredita la configuración de este elemento.
- g) **La continuidad en la comisión de la falta:** LA IMPUTADA, Se ausentó de su centro de trabajo durante un periodo total de 04 (cuatro) meses desde el día 16 de marzo del año 2020, hasta el mes de junio de 2020;
- h) **El beneficio ilícitamente obtenido de ser el caso:** No se acredita la configuración de este elemento.

Por lo expuesto, y evaluadas las condiciones de graduación de sanción siendo susceptible de ser sancionado de acuerdo al artículo 88° de la Ley de Servicio Civil Ley N° 30057, que indica que las sanciones aplicables serán las siguientes; **c) Destitución.** Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo;

Que, habiendo realizado un análisis técnico legal a través de la contrastación de las fuentes materia de investigación del presente procedimiento disciplinario, se ha determinado a raíz de la exhibición de los medios probatorios, los hechos y los descargos presentados por el presunto infractor; como Órgano Sancionador se concluye:

Este Órgano Sancionador, considera que efectivamente existe la comisión de una falta administrativa disciplinaria cometida por LA IMPUTADA, dado que no ha demostrado con suficientes elementos de convicción justificar su ausencia de su centro de trabajo durante un periodo total de 04 (cuatro) meses desde el día 16 de marzo del año 2020, hasta el mes de junio de 2020, sin ser parte del grupo de riesgo con factores de vulnerabilidad, haber obtenido beneficios para al mismo y haber faltado a la verdad, aduciendo que habría realizado atenciones mediante llamadas telefónicas y mensajes mediante el aplicativo WhatsApp, cuando en el Anexo de Izcuchaca no se cuenta con señal telefónica debido a la ubicación geográfica donde se encuentra (correspondiente al año 2021), transgrediendo así el literal a) del artículo 85° de la LSC, causando desatención en su puesto de servicio;

En ese orden de ideas este Órgano Sancionador, confirma la sanción propuesta por el Órgano Instructor, en este caso la sanción de **DESTITUCIÓN**, sanción que es otorgada bajo los principios de proporcionalidad y de razonabilidad según lo prescrito en el Texto Único del Procedimiento Administrativo General, para una imposición de una medida disciplinaria, conforme a los medios probatorios recabados y por los descargos realizados por el servidor

## EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD:

- a) Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente: No aplica
- b) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada: No aplica.
- c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada: No aplica
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal: No aplica.
- e) La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.: No aplica



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 1015 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

19 SEP. 2023

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación: No aplica

## ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD

**Subsanación voluntaria:** No aplica.

**Reconocimiento de responsabilidad:** No aplica.

## IV. RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN:

El artículo 117° del RLCS, en concordancia con el inciso 18.1° del artículo 18° de la DLSC, establecen que, el servidor civil, podrá impugnar el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, a través de los siguientes medios impugnatorios:

**Recurso de Reconsideración:** Se sustentará en la presentación de prueba nueva y su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación (Artículo 118° del acotado Decreto Supremo);

**Recurso de Apelación:** Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. (Inciso 95.3° del artículo 95° de la LSC, en concordancia con el artículo 119° del RLSC)

## V. PLAZO PARA IMPUGNAR, AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO IMPUGNATIVO:

El numeral 1° del artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la facultad de contradicción, señala que "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)".

En concordancia con lo anterior, los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 95° de la LSC, establecen que: "(...) 95.1. **El término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles, y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La resolución de la apelación agota la vía administrativa.** 95.2° La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. 95.3° El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. **Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es sin efecto suspensivo (...)**", el resaltado es nuestro;

## VI. AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO IMPUGNATIVO:

De conformidad con lo normado en el artículo 90° de la LSC, la sanción de destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario, por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. **Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública.** La apelación **es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.**

## INFORME ORAL DEL SERVIDOR:

Cabe precisar que con fecha 10 de mayo del año 2023, mediante Carta N° 000280-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-STRDPS, se puso de conocimiento de **LA IMPUTADA**, el Informe Final del



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº  
1015

19 SEP. 2023

Órgano Instructor, denominada Informe del Órgano Instructor N° 001-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OIT-PAD, precisando su derecho a solicitar el informe oral respectivo, dentro del plazo de 03 (tres) días de notificada, no obstante, no ejerció dicho derecho;

En consecuencia, este Órgano Sancionador, queda expedito para emitir pronunciamiento referente a la sanción a imponerse contra **LA IMPUTADA**, en aplicación al artículo 91° de la **LSC**, Graduación de Sanción que señala: "Los actos de la Administración pública que impongan sanciones disciplinarias, deben estar debidamente motivadas de modo expreso identificando la relación de los hechos y las faltas, y Los criterios para la determinación de la sanción establecida en la presente ley". Concordante con el Art. 103° del **RLSC**; este **ORGANO SANCIONADOR** se pronuncia respecto a la **SANCIÓN disciplinaria de DESTITUCIÓN** a la Servidora Civil Obstetriz **CARLA LISSET ESPINOZA LAZARO**, servidora civil contratada bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, quien prestaba servicios como Obstetriz del Puesto de Salud de Izcuchaca, al momento de la comisión de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, por la comisión de la **FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA TIPIFICADA en el Literal q) del ARTÍCULO 85° de la LEY N.º 30057** es decir: **Las demás que señale la ley (...)** al haberse ausentado de su centro de trabajo durante un periodo total de 04 (cuatro) meses desde el día 16 de marzo del año 2020, hasta el mes de junio de 2020, sin ser parte del grupo de riesgo con factores de vulnerabilidad, haber obtenido beneficios para al mismo y haber faltado a la verdad, aduciendo que habría realizado atenciones mediante llamadas telefónicas y mensajes mediante el aplicativo WhatsApp, cuando en el Anexo de Izcuchaca no se cuenta con señal telefónica debido a la ubicación geográfica donde se encuentra (correspondiente al año 2021), transgrediendo así el literal q) del artículo 85° de la LSC que señala: q) las demás que señala la ley", concordante con el artículo 100° del **RLSC**, que establece "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título", toda vez que habría vulnerado los Principios de Respeto, de Eficiencia y el Deber de Responsabilidad, previstos en los numerales 3° al 6° y el numeral 6° del artículo 7°, de la ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (en adelante **LCEFP**), debido a que presentó deficiencias en su desempeño laboral, lo que habría traído como consecuencia desatención en su puesto de trabajo y poner en riesgo la salud de los pacientes;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0454-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 14 de junio de 2023, de conformidad con lo normado por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y contando con los vistos buenos en señal de conformidad de la Oficina de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de Asesoría Jurídica y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas, se procede a emitir el presente acto resolutorio;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – IMPONER la SANCIÓN disciplinaria de DESTITUCIÓN** a la Servidora Civil **CARLA LISSET ESPINOZA LAZARO**, servidora contratada bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, quien prestaba servicios como Obstetriz en el Centro de Salud de Izcuchaca, al momento de la comisión de los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, por haber incurrido en la **FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA TIPIFICADA en el Literal q) del ARTÍCULO 85° de la LEY N° 30057** es



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 1015 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

19 SEP. 2023

decir: "Las demás que señale la Ley (...)", concordante con el artículo 100° del RLSC, que establece "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título", toda vez que habría vulnerado los Principios de Respeto, de Eficiencia y el Deber de Responsabilidad, previstos en los numerales 3° al 6° y el numeral 6° del artículo 7°, de la ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (en adelante LCEFP), debido a que presentó deficiencias en su desempeño laboral, lo que habría traído como consecuencia poner en riesgo la salud de los pacientes. Misma que se hará efectiva a partir de la notificación válidamente efectuada del presente acto resolutorio;

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER** que, el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, proceda a **INSCRIBIR LA SANCIÓN** impuesta mediante la presente, en el **Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2017-JUS, debiendo tener en cuenta la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH que aprueba los "Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2014-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

**ARTICULO TERCERO. – OFICIALIZAR** la sanción impuesta en la presente resolución y registrarla en el legajo personal de la Servidora Civil Obstetriz **CARLA LISSET ESPINOZA LAZARO**. Una vez **CONSENTIDA** la presente, **DEVOLVER** a la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES** de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS**, el **ORIGINAL** del presente **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** para su **ARCHIVAMIENTO, RESGUARDO** y **CUSTODIA**, de acuerdo al literal h) del sub numeral 8.2° del numeral 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER** que la sanción impuesta en el artículo primero de la presente Resolución, será efectiva a partir del día siguiente de notificada la misma, conforme lo establece el numeral 5.4.1° de la Directiva N° 001-2014- SERVIDOR/GDSRH - "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido", aprobada por RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 233-2014-SERVIR-PE de fecha 05 de noviembre de 2014;

**ARTICULO QUINTO:** De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se comunica a la Servidora Civil Obstetriz **CARLA LISSET ESPINOZA LAZARO**, que en contra de la presente resolución, tiene la facultad de interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, ante este Despacho de Recursos Humanos, quien será el encargado de resolverlo. En caso de no interponer Recurso de Reconsideración, se comunica a la antedicha servidora civil que, en contra de la presente resolución, tiene la facultad de interponer Recurso de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, ante este Despacho de Recursos Humanos, siendo que, en ese caso, la apelación será resuelta por el Tribunal del Servicio Civil, como última instancia administrativa;



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

19 SEP. 2023

1015

**ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR** que la interposición de los medios impugnatorios, no suspende la ejecución de la presente Resolución, de acuerdo al inciso 95.2° del artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 117° de su Reglamento General y el sub numeral 18.4° del numeral 18° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Servidora Civil Obstetrix **CARLA LISSET ESPINOZA LAZARO**, y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS  
DR. PEDRO A. CRUZADO PUENTE  
CMP: 27059  
DIRECTOR REGIONAL



- Distribución**
- OAJ/DIRESA
  - OEA/DIRESA
  - OCI/DIRESA
  - OGDRRH/DIRESA
  - OTI/DIRESA
  - SECRETARIA TÉCNICA/DIRESA
  - INTERESADO
  - REMUNERACIONES
  - LEGAJO

- Archivo
- Cc.
- PACP/D.E.DIRESA
  - JAPR/STRDPS
  - CCMV/J-OGDRRH

